

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Mariela Zapata Martínez
Radicado	05001-31-03-011-2022-00374-00
Instancia	Primera
Tipo Egreso	Terminación por pago de cuotas en mora

1. La apoderada judicial de la pretensora, convoca al Despacho para que de por terminado el trámite procesal que en la presente hora se adelanta a instancia de la persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **LUZ MARIELA ZAPATA MARTINEZ**, ya que la pasiva se avino al pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés, 90000020159, 9000020172, 2450118545; pues quedó al día con la obligación con corte al 4 de octubre de 2023.

2. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, reza: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”***

3. Elevada solicitud en punto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así como de las costas, por endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., quien cuenta con facultad para recibir derivada legalmente del tipo de endoso, y ante la falta del embargo de remanentes, el Despacho la acoge por venir ajustada a los requisitos exigidos en la prenotada norma, en consecuencia de lo cual, declara terminado el proceso de esta especie, por pago parcial de la obligación demandada.

En conformidad con los motivos que anteceden el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso con pretensión ejecutiva con garantía real, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ MARIELA ZAPATA MARTÍNEZ**.

**SEGUNDO: SE ORDENA** levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado. OFICIESE. En caso de existir embargo de remanentes, o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

**TERCERO:** Sin desgloses, por ser un expediente virtual.

**CUARTO:** Sin costas, por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
David Adolfo Leon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b7b27ab3f2be9a2caf8e42d8dbb089b2e0bd4131544e501ed24eef7f948a1b**

Documento generado en 01/12/2023 01:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**